



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. SC-IJ.DJDL.G.13.

0003989

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA

**DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos mediante Memorandos No. SC.DSC.DCPLA.G.13.057 del 5 de Junio del 2013; No. SC.DSC.DNPLA.G.13.055; No. SC.DSC.DNPLA.G.13.060; No. SC.DSC.DNPLA.G.13.061; No. SC.DSC.DNPLA.G.13.062; No. SC.DSC.DNPLA.G.13.063; y No. SC.DSC.DNPLA.G.13.064 del 7 de Junio del 2013 respectivamente; y No. SC.DSC.DNPLA.G.13.065 del 10 de Junio del 2013, informa que las compañías mencionadas a continuación, se encuentran inmersas en la causal de inactividad de acuerdo a lo establecido en el artículo 359 de la Ley de Compañías, por no haber cumplido por dos o más años consecutivos con las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la mencionada ley;

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA
112499	S.L.M. ELABORADOS S.A.
4837	INMOBILIARIA ININSA S.A.
11082	REDFULL S.A.
10931	SERCONSI S.A.
11043	MELIPA S.A.
11586	OBREING S.A.
4873	PREDIAL CEMAVIS S.A.
4006	CONSULTORA & CONSTRUCTORA FAFIDO S.A.

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones No. SC-INAF-DNRH-G-2011-0547 de 3 de octubre de 2011 y No. ADM-12-106 de 3 de mayo de 2012.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INACTIVAS a las compañías indicadas en el primer considerando de la presente Resolución, por estar incurso en la disposición prevista en el artículo 359 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de cada una de ellas.

ARTICULO TERCERO.- PREVENIR a los administradores de las compañías antes mencionadas que, si transcurrido el término de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, las compañías persisten en su inactividad, éstas podrán ser disueltas de conformidad con lo que dispone el inciso tercero del Artículo 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, **11 JUL 2013**

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA

**DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURÍDICA DE GUAYAQUIL**

RRN/ACV

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE G AYAC IL

15 JUL 2013

RECIBIDO

Hora

Firma

Quila Flores